

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de julio del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Es de anotar de que dicha liquidación se había dejado sin revisar por un error involuntario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	JOSE MARIA RENDON ARIAS
DEMANDADO	HECTOR DE JESUS HERNANDEZ AGUIRRE.
RADICADO	765204003004-2004-00309-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1590
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Seis (06) de julio del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79864846d777d8bf3e519255adf16693ba6798519d80a484bf8ec900a9e05a8**

Documento generado en 06/07/2023 07:58:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de julio de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	JOSE ORLEY LEON BERMUDEZ ALBA LUCIA ALDANA SEGURA.
RADICADO	765204003004-2016-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1563
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUEIR A UN JUZGADO Y MEDI. REMANENTES
DECISIÓN	NIEGA REQUERIRI JUZGADO Y DECRETA MEDIDA..

Palmira V. Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado pro el representante legal de la entidad demandante, por medio del cual pide el despacho que se oficie al Juzgado Segundo Promiscuo de Montenegro Q, para que informe que clase de proceso se trata el Rad. 2010-00197, según lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q, de igual manera la informen el porcentaje aplicado, lo cual el despacho lo considera no procedente, como quiera que, en la respuesta puesta a disposición de la parte actora, mediante auto No. 1314 de 06 de junio de 2023, se adjunta toda la información del proceso, es de conocimiento que se trata de una medida de remanentes donde se ordena “**secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada**”.

El actor si requiere más información de los procesos en cualquier estrado judicial, a través de la página Web de la Rama o bien sea otros medios digitales, puede realizar las diligencias pertinentes a la carga o las actividades propias de la profesión. Razón por la cual el despacho se abstendrá de oficiar al Juzgado Promiscuo de Montenegro Q, es de anotar que la respuesta enviada por el Juzgado de Armenia fue enviada al correo de la entidad demandante.

Con relación a la medida de remanentes, solicitada en el escrito que antecede, a pesar de que la parte memorialista no la hace de forma clara y completa, el juzgado ordenara el remanente pretendido, con la información que se recibió en el escrito del juzgado de Armenia Q.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

1º. ABSTENERSE de oficiar a Juzgado Segundo Promiscuo de Montenegro Q, por lo expuesto anteriormente.

2º. DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada ALBA LUCIA ALDANA C.C. 41.906.439, dentro del proceso ejecutivo

que cursa en el Juzgado 2º promiscuo de Montenegro (Q), bajo la radicación N°.2010-00197-00 adelantado por el DANIEL ORLANDO DIAZ AGUDELO-LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

fh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b62c8a7a01f92eb412229f85da6b934fe60412380694469d2c979dcc044eea9**

Documento generado en 06/07/2023 07:59:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. (06) de julio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, escrito de la parte actora solicitando títulos, considera procedente por parte del juzgado, revisar la última liquidación presentada en feb 2023, toda vez que no se han tenido en cuenta todos los depósitos retirados o pagos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA CONSTANZA ORTIZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2016-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1577
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	ORDENA ANTES DE LA ENTREGA SOLICITADA DE DEPOSITOS REVISAR LA ULTIMA LIQUIDACION DONDE NOS E TIENEN EN CUENTA TODOS LOS DEPSOSITOS RETIRADOS,

Palmira, Valle. Seis (06) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante, como quiera que existe una última liquidación presentada en febrero de 2023, la cual se encontraba para ser revisada por el juzgado, revisada la misma se observa que no se han tenido en cuenta algunos valores de los depósitos retirados en otras oportunidades por el actor, razón por la cual se procede por parte del despacho a modificar la liquidación allegada, teniendo en cuenta dichos valores, para no vulnerar los derechos de la parte demandada.

Lo anterior, establecido lo anterior y considerando que la actuación objeto de revisión, no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$3.840.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	

9/11/2014	30/11/2014	22	1,470	\$41.395,20
1/12/2014	9/12/2014	9	1,470	\$16.934,40
			Total Intereses Corrientes	\$58.329,60
			Subtotal	\$3.898.329,60
<hr/>				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$3.840.000,00
<hr/>				
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
10/12/2014	31/12/2014	22	2,130	\$59.980,80
1/01/2015	31/01/2015	31	2,130	\$84.518,40
1/02/2015	28/02/2015	28	2,130	\$76.339,20
1/03/2015	31/03/2015	31	2,130	\$84.518,40
1/04/2015	30/04/2015	30	2,150	\$82.560,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,150	\$85.312,00
1/06/2015	30/06/2015	30	2,150	\$82.560,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,140	\$84.915,20
1/08/2015	31/08/2015	31	2,140	\$84.915,20
1/09/2015	30/09/2015	30	2,140	\$82.176,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,140	\$84.915,20
1/11/2015	30/11/2015	30	2,140	\$82.176,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,140	\$84.915,20
1/01/2016	31/01/2016	31	2,180	\$86.502,40
1/02/2016	29/02/2016	29	2,180	\$80.921,60
1/03/2016	31/03/2016	31	2,180	\$86.502,40
1/04/2016	30/04/2016	30	2,260	\$86.784,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,260	\$89.676,80
1/06/2016	30/06/2016	30	2,260	\$86.784,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,340	\$92.851,20
1/08/2016	31/08/2016	31	2,340	\$92.851,20
1/09/2016	30/09/2016	30	2,340	\$89.856,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,400	\$95.232,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,400	\$92.160,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,400	\$95.232,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,440	\$96.819,20
1/02/2017	28/02/2017	28	2,440	\$87.449,60
1/03/2017	31/03/2017	31	2,440	\$96.819,20
1/04/2017	30/04/2017	30	2,440	\$93.696,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,440	\$96.819,20
1/06/2017	30/06/2017	30	2,440	\$93.696,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,400	\$95.232,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,400	\$95.232,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,350	\$90.240,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,320	\$92.057,60
1/11/2017	30/11/2017	30	2,300	\$88.320,00

1/12/2017	31/12/2017	31	2,290	\$90.867,20
1/01/2018	31/01/2018	31	2,280	\$90.470,40
1/02/2018	28/02/2018	28	2,310	\$82.790,40
1/03/2018	31/03/2018	31	2,280	\$90.470,40
1/04/2018	30/04/2018	30	2,260	\$86.784,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,250	\$89.280,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,240	\$86.016,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,210	\$87.692,80
1/08/2018	31/08/2018	31	2,200	\$87.296,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,190	\$84.096,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,170	\$86.105,60
1/11/2018	30/11/2018	30	2,160	\$82.944,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,150	\$85.312,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,130	\$84.518,40
1/02/2019	28/02/2019	28	2,180	\$78.131,20
1/03/2019	31/03/2019	31	2,150	\$85.312,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,140	\$82.176,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,150	\$85.312,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,140	\$82.176,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,140	\$84.915,20
1/08/2019	31/08/2019	31	2,140	\$84.915,20
1/09/2019	16/09/2019	16	2,140	\$43.827,20
			Total Intereses de Mora	\$5.002.944,00
			Subtotal	\$8.901.273,60
			(-) Abono realizado 16/09/2019	\$967.301,00
			Abono a Intereses de Mora	\$967.301,00
			Abono a Intereses Corrientes	\$0,00
			Abono a Capital	\$0,00
			Subtotal Obligación	\$7.933.972,60
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$3.840.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
17/09/2019	16/09/2019	0	2,140	\$0,00
			Total Intereses de Mora	\$4.035.643,00
			Subtotal	\$7.933.972,60
			(-) Abono realizado 16/09/2019	\$1.013.913,00

			Abono a Intereses de Mora	\$1.013.913,00
			Abono a Intereses Corrientes	\$0,00
			Abono a Capital	\$0,00
			Subtotal Obligación	\$6.920.059,60
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$3.840.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
17/09/2019	16/09/2019	0	2,140	\$0,00
			Total Intereses de Mora	\$3.021.730,00
			Subtotal	\$6.920.059,60
			(-) Abono realizado 16/09/2019	\$1.062.115,00
			Abono a Intereses de Mora	\$1.062.115,00
			Abono a Intereses Corrientes	\$0,00
			Abono a Capital	\$0,00
			Subtotal Obligación	\$5.857.944,60
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$3.840.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
17/09/2019	16/09/2019	0	2,140	\$0,00
			Total Intereses de Mora	\$1.959.615,00
			Subtotal	\$5.857.944,60
			(-) Abono realizado 16/09/2019	\$327.921,00
			Abono a Intereses de Mora	\$327.921,00
			Abono a Intereses Corrientes	\$0,00
			Abono a Capital	\$0,00
			Subtotal Obligación	\$5.530.023,60
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$3.840.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
17/09/2019	30/09/2019	14	2,140	\$38.348,80
1/10/2019	31/10/2019	31	2,120	\$84.121,60
1/11/2019	30/11/2019	30	2,110	\$81.024,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,100	\$83.328,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,090	\$82.931,20
1/02/2020	29/02/2020	29	2,120	\$78.694,40
1/03/2020	31/03/2020	31	2,110	\$83.724,80
1/04/2020	30/04/2020	30	2,080	\$79.872,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,030	\$80.550,40
1/06/2020	30/06/2020	30	2,020	\$77.568,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,020	\$80.153,60
1/08/2020	31/08/2020	31	2,040	\$80.947,20
1/09/2020	30/09/2020	30	2,050	\$78.720,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,020	\$80.153,60
1/11/2020	30/11/2020	30	2,000	\$76.800,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,960	\$77.772,80
1/01/2021	31/01/2021	31	1,940	\$76.979,20
1/02/2021	28/02/2021	28	1,970	\$70.604,80
1/03/2021	31/03/2021	31	1,950	\$77.376,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,940	\$74.496,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,930	\$76.582,40
1/06/2021	30/06/2021	30	1,930	\$74.112,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,930	\$76.582,40
1/08/2021	13/08/2021	13	1,940	\$32.281,60
			Total Intereses de Mora	\$3.435.418,80
			Subtotal	\$7.333.748,40
			(-) Abono realizado 13/08/2021	\$1.284.998,00
			Abono a Intereses de Mora	\$1.284.998,00
			Abono a Intereses Corrientes	\$0,00
			Abono a Capital	\$0,00
			Subtotal Obligación	\$6.048.750,40
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$3.840.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
14/08/2021	13/08/2021	0	1,940	\$0,00
			Total Intereses de Mora	\$2.150.420,80
			Subtotal	\$6.048.750,40

			(-) Abono realizado 13/08/2021	\$1.357.698,00
			Abono a Intereses de Mora	\$1.357.698,00
			Abono a Intereses Corrientes	\$0,00
			Abono a Capital	\$0,00
			Subtotal Obligación	\$4.691.052,40
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
<b>CAPITAL</b>				\$3.840.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
14/08/2021	31/08/2021	18	1,940	\$44.697,60
1/09/2021	30/09/2021	30	1,930	\$74.112,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,920	\$76.185,60
1/11/2021	22/11/2021	22	1,940	\$54.630,40
			Total Intereses de Mora	\$1.042.348,40
			Subtotal	\$4.940.678,00
			(-) Abono realizado 22/11/2021	\$376.074,00
			Abono a Intereses de Mora	\$376.074,00
			Abono a Intereses Corrientes	\$0,00
			Abono a Capital	\$0,00
			Subtotal Obligación	\$4.564.604,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
<b>CAPITAL</b>				\$3.840.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
23/11/2021	30/11/2021	8	1,940	\$19.865,60
1/12/2021	31/12/2021	31	1,960	\$77.772,80
1/01/2022	31/01/2022	31	1,980	\$78.566,40
1/02/2022	28/02/2022	28	2,040	\$73.113,60
1/03/2022	31/03/2022	31	2,060	\$81.740,80
1/04/2022	30/04/2022	30	2,120	\$81.408,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,180	\$86.502,40
1/06/2022	30/06/2022	30	2,250	\$86.400,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,340	\$92.851,20
1/08/2022	30/08/2022	30	2,430	\$93.312,00
			Total Intereses de Mora	\$1.437.807,20

			Subtotal	\$5.336.136,80
			(-) Abono realizado 30/08/2022	\$1.533.526,00
			Abono a Intereses de Mora	\$1.437.807,20
			Abono a Intereses Corrientes	\$58.329,60
			Abono a Capital	\$37.389,20
			Subtotal Obligación	\$3.802.610,80
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
<b>CAPITAL</b>				\$3.802.610,80
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
31/08/2022	31/08/2022	1	2,430	\$3.080,11
1/09/2022	30/09/2022	30	2,550	\$96.966,58
1/10/2022	31/10/2022	31	2,650	\$104.128,16
1/11/2022	30/11/2022	30	2,760	\$104.952,06
1/12/2022	31/12/2022	31	2,930	\$115.130,38
1/01/2023	31/01/2023	31	3,040	\$119.452,68
			Total Intereses de Mora	\$543.709,97
			Subtotal	\$4.346.320,77
			(-) Abono realizado 31/01/2023	\$743.035,00
			Abono a Intereses de Mora	\$543.709,97
			Abono a Capital	\$199.325,03
			Subtotal Obligación	\$3.603.285,77
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
<b>CAPITAL</b>				\$3.603.285,77
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/02/2023	28/02/2023	28	3,160	\$106.272,91
1/03/2023	31/03/2023	31	3,220	\$119.893,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,270	\$117.827,44
1/05/2023	31/05/2023	31	3,170	\$118.031,63
1/06/2023	30/06/2023	30	3,120	\$112.422,52
			Total Intereses de Mora	\$574.447,83
			Subtotal	\$4.177.733,60

	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$3.840.000,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$58.329,60	
	Total Intereses Mora (+)		\$8.945.985,00	
	Abonos (-)		\$8.666.581,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$4.177.733,60	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		<b>\$4.177.733,60</b>	

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de crédito modificada por el despacho, la cual, de acuerdo a lo anterior, suman capital e intereses un total: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 60 CTVS. (\$4.177.733.60). Valores que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones, conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, pasa a despacho el presente proceso **para el pago de los títulos existentes** a la fecha a favor de la parte demandante conforme a lo solicitado en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7727af8391f01bb0fe835852cefee5882b569965321970b66a3438f7f89ccb0**

Documento generado en 06/07/2023 07:59:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

000INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 6 de julio 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1580
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REANUDAR PROCESO
DECISIÓN	REANUDAR PROCESO CONTRA JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO

Palmira V. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito del apoderado demandante en el cual solicita se REACTIVE EL PROCESO de la referencia teniendo en cuenta que el Tramite de Insolvencia de Personal Natural No Comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASCOL ha sido presentado únicamente por solicitud del señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, aclarando que, el bien inmueble que actualmente se encuentra embargado se identifica con la matricula inmobiliaria No.378-98840, el cual es titularidad del señor JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO, quien no hace parte del Trámite de Insolvencia de Personal Natural No Comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASCOL.

En razón de lo anterior y siendo procedente su solicito se ordena REANUDAR el presente proceso respecto del señor JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO, quien no hace parte del proceso de insolvencia

Seguidamente y como quiera que en el auto 1261 del 30 de mayo de 2023, se agregó el avalúo comercial del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.378-98840, realizado por la Perito Maria del Pilar Cuellar, sin darle tramite, se procederá a correr traslado

Por lo antes expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENASE** la **REANUDACION** del presente proceso respecto del señor JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO, por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante perito evaluador, dentro de los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51c44599b8578c0f1d74f74f112e67d0fb0b011a2d05ed707d3ef90d4131fa7**

Documento generado en 06/07/2023 07:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de julio de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, la anterior petición presentado por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo donde la parte demandante es el señor Carlos Arturo Márquez Pedroza. Es de anotar que el presente proceso ejecutivo termino por pago de la obligación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA.
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ JORGE LUIS MONTOYA PARRA.
RADICADO	765204003004-2019-00013-01
PROVIDENCIA	AUTO N° 1574
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO Y ENTREGA DE DEPOSITOS.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD PROCESO YA ESTA TERMINADO.

Palmira V. Seis (06) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo señor CARLOS ARTUTO MARQUEZ PEDROZA, en contra de los señores YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ y JORGE LUIS MONTOYA PARRA, por medio del cual pide al despacho que se le informe los motivos por los cuales no se ha dado la terminación del proceso y la entrega de ellos dineros existentes.

Es de anotar que el memorialista ya ha realizado la misma pretensión en varias ocasiones, donde a través de auto y los estados diarios que se suben a la página Web de la Rama Judicial “**Estados Electrónicos**”, de igual manera en la cartelera del despacho se sigue fijando los estados diarios de los pronunciamientos legales conforme a los memoriales presentados.

Razón por la cual el juzgado insta a la parte memorialista para que se atenga a dichos autos, donde fue informado de que el proceso ejecutivo antes citado ya se encuentra Terminado mediante auto No. 2862 de 15 de noviembre de 2019 y se ordeno entregar el valor de \$88.574.00, a la parte demandante señor MARQUEZ, quien retiro el titulo el 29 de noviembre de 2019. De igual manera se continua la demanda en contra de uno de los demandados por acumulación de demandas.

Por lo tanto, la nueva petición enviada por el señor MARQUEZ, ya ha sido resuelta en varias oportunidades como se observa en el expediente, es decir la parte memorialista se debe atener a las mismas y realizar la revisión de los estados diarios para así no atestar de escritos que conllevan a ampliar sin motivo la carga de trabajo que se presenta en los estrados judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud presentada por el memorialista por lo antes expuesto, y se le requiere para que se abstenga de realizar solicitudes que ya han sido resueltas en diferentes pronunciamientos del Despacho, comunicadas mediante los estados diarios que se fijan tanto en la página Web de la Rama Judicial, como en la cartera del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

fh

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c48d69be834a0bab665d68d949119ba280492d869f3cd7dc76caa2b99d5317**

Documento generado en 06/07/2023 08:00:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy (06) de julio del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. De igual forma la parte actora solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO -COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1588
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS

Palmira V. Seis (06) de julio del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1°. Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de abril de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

2°. EJECUTORIADO el presente auto, ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c84f5014b109fb48f37c16ce472253297028cf621fcfe34a439a44a2351dd8**

Documento generado en 06/07/2023 08:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de julio del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada señora CELMIRA RODRIGUEZ, solicita información del proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL.
DEMANDADO	CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO
RADICADO	765204003004-2019-00479-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1587
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y SOLCITUD DE INFORMACION DEL PROCESO
DECISIÓN	SEORDENA ENVIAR LINK Y SE REQUIERE LIQUIDACION.

Palmira V., Seis (06) de julio del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al correo enviado por la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, por medio del cual solicita información del embargo, considera el juzgado que lo pretendido es procedente y como quiera que el presente proceso se encuentra ya notificado con auto de seguir adelante y su último auto de 27 de octubre de 2022, donde se aprueba de la liquidación del crédito.

Razón por la cual se ordenará el envío del Link del proceso, al correo aportado con el escrito a la parte demandada señora CELMIRA RODRIGUEZ.

De otro lado, el despacho observa que existen para el proceso varios depósitos judiciales descontados de la pensión que percibe la demandada, motivo por el cual, para definir sobre una terminación del proceso, se requiere a las partes para que alleguen una liquidación del crédito actualizada, como quiera que la última data de fecha 30 de septiembre de 2022.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1°. ORDENASE el envío del Link del proceso, a la parte demandada señora CELMIRA RODRIGUEZ, al correo aportado con la solicitud de información del proceso.

2°. REQUIERASE a las partes dentro del proceso, para que alleguen una nueva liquidación del crédito, para determinar si con los depósitos consignados a favor del mismo, se pueda llegar a una terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d08bb3ee0b096baf4d22f03417d64c8ee587c52ac2d1134b331456d1674a3a**

Documento generado en 06/07/2023 08:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de julio del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN.
RADICADO	765204003004-2020-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1589
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Seis (06) de julio del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 24 de mayo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd729dfcaac6bc71c06fb1a1c04c837558e224340622699b2bb431ecf3051a**

Documento generado en 06/07/2023 08:01:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFANDI
DEMANDADO	JOSE OMAR MANOZCA CALERO
RADICADO	765204003004-2023-0004600
PROVIDENCIA	AUTO N°1535
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA CONSTANCIA RADICACION OFICIO, RESPUESTAS BANCOS

Palmira, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** AGREGAR al expediente constancia de radicación oficio y las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca67be1b203a87c4a6961fb981d4fa27fa0b74c5be346aa4b1798f610455b178**

Documento generado en 06/07/2023 08:01:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).  
A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLARA INES MORENO GRAJALES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00084-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1538</b>
<b>CUANTIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>OFICIO DEL PAGADOR</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Directora del área de nómina de pensionados de Colpensiones., en donde informan que proceden a acatar la orden de embargo a partir de la nómina de julio, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** AGREGAR al expediente el memorial allegado la Directora del área de nómina de pensionados de Colpensiones y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212f20f0d67ddb0f3abb53216f643ef1e616c083151f68963aae75b5c0df5ffe**

Documento generado en 06/07/2023 08:01:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	COOP. MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA
DEMANDADO	MYRIAM PATRICIA SANTACRUZ RUIZ
RADICADO	765204003004-2023-00123-00
AUTO	1537
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE LAS ENITDADES BANCARIAS.
DECISIÓN	AGREGAR, PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR** al expediente las respuestas emitidas por lo bancos y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

ACG

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51f5071498fd1968d51bceaaf3409798db7d75fddc53c6629069dc073212231**

Documento generado en 06/07/2023 08:02:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL
RADICADO	765204003004-2023-0017300
PROVIDENCIA	AUTO N° 1536
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA RESPUESTAS BANCOS

Palmira, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por lo bancos y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1468c2705f84752e6c7de4a1e56a5e22cfa76bfd7a2c2bff57048b964d8e09**

Documento generado en 06/07/2023 08:02:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 6 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de acción reivindicatoria, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	MARIO MESA PINEDA
DEMANDADO	MARIA DOLLY OSPINA OSORIO
RADICADO	76-520-4003-004-2023-00220-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1569
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., seis (6) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA, formulada por MARIO MESA PINEDA , quien actúa mediante apoderada judicial, contra MARIA DOLLY OSPINA OSORIO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se da cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso ya que deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundamentando cada concepto que comprende los frutos civiles solicitados en su pretensión 3.4 y que estima en el juramento estimatorio en \$70.000.00 millones, lo que implica que se explique concretamente como ha calculado el monto reclamado.
- No da cumplimiento al numeral 7° del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, la aportada es del año 2012, siendo necesario su actualización.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.196 y T. P. No. 74.322 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0129e8b3f9e08627d834912f75a56721cd3ee55a72a8026b75eb74d443d6a220**

Documento generado en 06/07/2023 08:02:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 6 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenenencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA
DEMANDADO	GIOVANNI TOBON MARIN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00232-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1578
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra GIOVANNI TOBON MARIN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Aporta el Certificado Especial de Pertenenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión, el cual fue expedido el 10 de abril de 2023 y la demanda se radico el día 8 de junio de 2023, siendo indispensable que el mismo haya sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
- El certificado de tradición del predio de mayor extensión y donde de acuerdo los hechos se desprende está ubicado el local comercial, fue impreso el día 24 de abril de 2023, y el mismo debe ser expedido con una antelación menor a un mes.
- Para efecto de determinar ubicación del local objeto de prescripción y que está dentro de un predio de mayor extensión, se hace indispensable que se aporte un plano donde se establezca la descripción del mismo, con sus respectivos linderos, área y demás características con el fin de que no haya dudas al momento de tramitar el proceso que nos ocupa.
- Deberá la parte interesada indicar como llego al local objeto de prescripción o en que condición.

- En el hecho cuarto señala que ha realizado pago de servicios públicos del local. Sírvase informar si el inmueble a prescribir cuenta con contadores independientes y aporte las pruebas pertinentes,
- En el poder deber determinar con claridad la clase de acción que se pretende incoar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria y/o extraordinaria, ya que omitió establecerlo.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JAIRO HERNANDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.467 y T. P. No. 325610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante señor JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f468f284ec8e11814d9f772726baef5815afce9e59736d171ce8c6041483763**

Documento generado en 06/07/2023 08:03:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Hoy 6 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se allegó copia de la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del bien inmueble, para llevar a cabo la diligencia de secuestro  
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No CYN/008/0618/2023
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CAROLINA ANDREA MUÑOZ GARCIA
RADICADO	760014003-025-2022-00598-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1568
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA LINDEROS INMUEBLE – PENDIENTE FECHA
DECISIÓN	SEÑALA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO

Palmira V., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allegada la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del inmueble a secuestrar, y en virtud a la comisión conferida por El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, a través del despacho comisorio No. 008 de fecha 31 de marzo de 2023 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **practíquese la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la Litis, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 70 No 31A – 22 primer piso Barrio Zamorano de la ciudad de Palmira - Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-124228 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle, con los siguientes linderos NORTE: en 4.27 metros, con predio de DANIEL FIGUEROA. SUR: en 4.27 metros, con vía publica al medio y predio de JOSE CHAMORRO. ORIENTE: EN 21,49 metros, con el lote No 4 y OCCIDENTE: En 21,65 metros, con el lote No 2. **Para tal fin señálese la hora 9:30 AM del DÍA 21 DEL MES JULIO DEL AÑO 2023.**

**TERCERO:** DESIGNESE como secuestre a GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ Tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se llevan en este despacho y a quien puede ser notificada al correo electrónico: [gencha75@gmail.com](mailto:gencha75@gmail.com); cel. 3183084176. **Comuníquesele por secretaria su designación.**

**CUARTO: SE INFORMA** a la parte interesada que los honorarios de la auxiliar de justicia deberán ser cancelados el día de la diligencia, so pena de no realizarse.

**QUINTO: OFICIAR** al comandante de la Policía Nacional de Palmira – Valle, para que el día de la diligencia de secuestro, estén atentos a brindar apoyo al titular del Despacho y su secretaria.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte solicitante para que el día de la diligencia tengan a disposición un cerrajero y este a su vez disponga de repuestos a que haya lugar, de ser necesario la intervención de un profesional en esta área, para hacer la diligencia de secuestro.

**SEPTIMO:** Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ  
JUEZ**

mdp

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8d34381a2bdc275e426c527363c884a5699514f266b76bdac7aefe68524e9**

Documento generado en 06/07/2023 08:03:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa que desconoce el correo del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A..
DEMANDADO	KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR
RADICADO	765204003004-2023-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1576
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO INFORMA QUE DESCONOCE EL CORREO DEL DEMANDADO.
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE AUTO.

Palmira V. Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado la apoderada judicial de la parte actora, donde informa al despacho que no pudo realizar el envío de la liquidación a la parte demandada, por desconocer el correo del mismo, para así dar cumplimiento a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

Es de anotar de que el despacho, en el auto donde se requirió a la parte actora, se le informa que el demandado presenta un correo electrónico [dbladoralamejor@gmail.com](mailto:dbladoralamejor@gmail.com), aportado por el mismo, en el momento de la notificación de la demanda, razón por la cual se insta a la parte para que proceda de conformidad conforme a la Ley citada a través del citado correo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que realice el cumplimiento de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, con relación al envío de la liquidación del crédito al correo del demandado antes citado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57655975acf2adedb124d2ac7fbadeed68438bc28ada6ee574b0deb755c92c**

Documento generado en 06/07/2023 08:04:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**